



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON CLAVE TEEQ-JLD-37/2020 Y ACUMULADO.

ANTECEDENTES

I. Designación de consejerías electorales. El treinta de noviembre de dos mil diez, el Congreso del Estado de Querétaro designó, entre otros, a Demetrio Juaristi Mendoza como consejero electoral del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo que corresponde del quince de diciembre de dos mil diez, al catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

II. Reforma constitucional federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, por la cual se crearon los organismos públicos locales electorales, y se facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ para designar a las personas que ocuparían las consejerías electorales de dichos organismos, además de ordenarse la designación de los órganos máximos de dirección.

III. Designación de nuevas consejerías. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional designó a las personas que ocuparon las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² a partir del uno de octubre de dos mil catorce; circunstancia por la cual Demetrio Juaristi Mendoza, concluyó el cargo como consejero electoral de manera anticipada.

IV. Solicitud de liquidación e indemnización. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, Demetrio Juaristi Mendoza, solicitó a este Instituto el pago de la supuesta liquidación e indemnización, por el tiempo laborado como consejero electoral al aducir que tenía derecho a la misma.

V. Juicio laboral. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el otrora consejero electoral presentó demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro,³ en la cual reclamó el pago de liquidación, así como de diversas prestaciones.⁴ El cinco de julio de dos mil dieciocho, dicho Tribunal de Conciliación emitió laudo en el expediente 774/2014/1, por el que condenó al Instituto al pago de \$618,649.02 (seiscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.).

¹ En lo sucesivo Instituto Nacional.

² En lo sucesivo el Instituto.

³ En lo sucesivo Tribunal de Conciliación.

⁴ Las prestaciones que reclamó son: i. pago por los salarios que debía percibir durante el periodo restante por el cual fue designado; ii. pago correspondiente a aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, despensa especial, apoyo para útiles, despensa anuales impuestos; iii. pago por concepto de terminación anticipada del cargo; iv. Devolución del importe retenido por impuestos, así como, por aportaciones de INFONAVIT e IMSS, entre otras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

VI. Juicio de amparo directo. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Instituto promovió juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito,⁵ con sede en el estado de Querétaro, radicado con número de expediente 702/2018.

VII. Revocación de laudo. El trece de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal Colegiado revocó el laudo dictado en el expediente 774/2014/1, al considerar que la controversia no era de índole laboral, y se ordenó emitir nueva resolución en la que se dejaran a salvo los derechos del actor respecto a las prestaciones reclamadas para que los hiciera valer en la vía que correspondiera.

VIII. Cumplimiento del Tribunal de Conciliación. El quince de julio de dos mil diecinueve, el Tribunal de Conciliación emitió una nueva determinación en el expediente 774/2014/1 en la que, dejó a salvo los derechos de Demetrio Juaristi Mendoza para que los hiciera valer en la vía que correspondiera.

IX. Solicitud de pago. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el citado actor presentó escrito por el cual solicitó el pago de liquidación, indemnización y demás prestaciones con motivo de la terminación anticipada de su cargo.

X. Oficio SE/1275/2019. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dio respuesta mediante oficio SE/1275/2019 a la solicitud de pago de prestaciones de Demetrio Juaristi Mendoza.

XI. Recurso de reconsideración. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, Demetrio Juaristi Mendoza, interpuso recurso de reconsideración en contra del oficio SE/1275/2019 ante este Instituto; el veinte siguiente, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos desechó su medio al determinar que, el Secretario Ejecutivo sí tenía facultad delegada para dar respuesta a la solicitud; asimismo, se señaló que su recurso aducía cuestiones no planteadas en su escrito inicial; y que el recurso incoado no era la vía para inconformarse.

XII. Juicio local. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,⁶ mismo que fue radicado como juicio local de los derechos político-electorales con número de expediente TEEQ-JLD-27/2019, en contra del oficio SE/1275/2019. El veintiocho de octubre siguiente fue reencauzado a juicio local de los derechos político-electorales y se confirmó el acto impugnado.

⁵ En lo sucesivo Tribunal Colegiado.

⁶ En lo sucesivo Tribunal Local.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

XIII. Juicios federales. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, veintitrés de enero y nueve de septiembre de dos mil veinte,⁷ la Sala Regional de la segunda circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León,⁸ emitió sentencias en los expedientes con clave SM-JDC-269/2019, SM-JDC-4/2020 y SM-JDC-17/2020; respectivamente promovidos por el multicitado actor, por las cuales, revocó las resoluciones emitidas por el Tribunal Local el veintiocho de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve en el expediente TEEQ-JLD-27/2019.

XIV. Acuerdo IEEQ/CG/A/037/20. El catorce de septiembre, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/37/20, en acatamiento a la sentencia SM-JDC-17/2020; asimismo, instruyó a la Secretaría Ejecutiva y a las respectivas áreas del Instituto para que realizaran las acciones pertinentes para su cumplimiento.

XV. Oficio CA/209/2020. El diecisiete de septiembre, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió el oficio CA/209/2020, a efecto de notificar el acuerdo de mérito y solicitó a Demetrio Juaristi Mendoza que, en el término de dos días hábiles, proporcionara los datos de la cuenta bancaria aperturada a su nombre para realizar la transferencia correspondiente y ratificara la misma. Asimismo, señaló que, en caso de no proporcionar dicha información, el Instituto pondría a su disposición la cantidad correspondiente mediante cheque nominativo.

XVI. Incidente de inejecución de sentencia. El dieciocho y veintiocho de septiembre, Demetrio Juaristi Mendoza, presentó incidente de inejecución de sentencia en el expediente SM-JDC-17/2020.

XVII. Cheque a disposición y comparecencia. El veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió el oficio SE/973/20, por el que informó a Demetrio Juaristi Mendoza sobre la disposición del cheque nominativo correspondiente; y en la misma fecha el Coordinador Administrativo llevó a cabo la entrega del mismo al multicitado actor, así como la hoja de desglose de las cantidades y conceptos que dieron como resultado la cantidad que amparó el cheque entregado mediante comparecencia levantada en las instalaciones de este organismo.

XVIII. Medios de impugnación. El veintidós y veintinueve de septiembre, el actor promovió recursos de apelación en contra del acuerdo IEEQ/CG/A/037/20, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-17/2020, así como del cálculo realizado por el Coordinador Administrativo del Instituto en atención al acuerdo referido.⁹

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

⁸ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey.

⁹ Los cuales fueron registrados con el expediente IEEQ/A/016/2020-P e IEEQ/A/017/2020-P, y una vez sustanciados fueron remitidos al Tribunal Local para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

XIX. Sentencia interlocutoria. El siete de octubre la Sala Regional Monterrey emitió sentencia interlocutoria, por la que declaró infundado el incidente, escindió y reencauzó los escritos presentados por Demetrio Juaristi Mendoza al Tribunal Local y tuvo por cumplida la sentencia de mérito.

XX. Reencauzamiento. El dieciséis de octubre el Tribunal Local reencauzó mediante acuerdo plenario los recursos de apelación a juicios locales de los derechos político-electorales radicándolos con número de expediente TEEQ-JLD-37/2020 y TEEQ/JLD-38/2020, respectivamente.

XXI. Cumplimiento de Sentencia. El veintitrés de noviembre, el Tribunal Local emitió sentencia en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, por la cual modificó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/20, a efecto de que se realizara un nuevo cálculo con base en los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

XXII. Juicio federal SM-JDC-379/2020. El veintisiete de noviembre, el citado otrora consejero electoral, interpuso juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Monterrey en contra de la resolución de veintitrés de noviembre emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.

XXIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/079/20. El treinta de noviembre, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/079/20, en acatamiento a la sentencia TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, por la que instruyó a la Coordinación Administrativa para que realizará las acciones pertinentes para su cumplimiento.

XXIV. Oficio CA/288/2020. El siete de diciembre, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió el oficio CA/288/2020, por el cual, informó a Demetrio Juaristi Mendoza el nuevo cálculo realizado en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto; y se entregó la cantidad correspondiente mediante cheque nominativo en la misma fecha.

XXV. Incidente de inejecución de sentencia. El diez de diciembre, Demetrio Juaristi Mendoza, presentó ante el Tribunal Local incidente de inejecución de sentencia en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.

XXVI. Sentencia SM-JDC-379/2020. El dieciocho de diciembre, la Sala Regional Monterrey, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Local de veintitrés de noviembre en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

XXVII. Sentencia incidental. El doce de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Local emitió sentencia incidental en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, por la cual, determinó vincular al Consejo General del Instituto para que instruyera al Coordinador Administrativo para realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

XXVIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciocho de enero a través del oficio SE/229/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XXIX. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciocho de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/020/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹¹ 98, numerales 1 y 2, así como 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹³ el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

2. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 54 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto. Asimismo, prevén lo conducente, sobre la integración del patrimonio del Instituto, así como su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

¹³ En adelante Ley Electoral.



3. El artículo 55, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala cuáles son los órganos de dirección y operativos, respectivamente, con los que contará a efecto de ejercer sus funciones en toda la entidad federativa.

4. En términos de los artículos 57 y 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, numeral 1 de la Ley General, este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. Dicho Consejo General, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. El artículo 63 de la Ley Electoral, fracciones I, II, VII, X, XIV y XXXI de la Ley Electoral, prevé que a la Secretaría Ejecutiva le corresponde auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; preparar el orden del día de las sesiones; informar sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; firmar todos los acuerdos emitidos por este órgano electoral; representar legalmente al Instituto y las demás que le confiera la Ley Electoral y el referido órgano de dirección superior de este instituto.

6. Los artículos 104 y 105, fracción XIII y XIV del Reglamento Interior, señalan que la Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto del Instituto. Además prevén las atribuciones de dicha Coordinación y señala que, la Secretaría Ejecutiva deberá asistir en el ejercicio de sus funciones; así como las demás que le sean conferidas.

SEGUNDO. Cumplimiento de incidente de inejecución de sentencia TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.

7. En la sentencia dictada en el incidente de inejecución de doce de enero de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, el Tribunal Electoral ordenó de manera literal lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

...
CUARTA. Efectos

*En atención a lo expuesto, al no cumplirse cabalmente con la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se vincula al CONSEJO GENERAL a fin de que se instruya al COORDINADOR ADMINISTRATIVO entregar al INCIDENTISTA la cantidad que por motivo del ISR descontó al subsidio determinado en el NUEVO CÁLCULO, actuaciones que deberán realizarse dentro de un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia incidental; hecho lo anterior, deberá informarlo a este tribunal en el término de **VEINTICUATRO HORAS**.*

...
Énfasis original

8. Ahora bien, de la determinación dictada por el Tribunal Local se desprende que se debe emitir un nuevo acuerdo, por el cual, el Consejo General instruya a la Coordinación Administrativa para que realice la entrega de la cantidad que con motivo del ISR descontó al subsidio del nuevo cálculo; asimismo se estableció plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito e informarlo en el término de veinticuatro horas siguientes a ese órgano jurisdiccional.

9. Cabe destacar que este Instituto no es ajeno al contenido de la Ley de Impuestos Sobre la Renta en la que se establece la obligación de retener dicha contribución, no obstante, en el presente nos encontramos ante el cumplimiento de una orden de carácter Judicial, de ahí que se justifique la determinación adoptada.

10. Por lo que, en cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de inejecución recaída en el expediente TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado, se instruye a la Coordinación Administrativa, a fin de que realice un nuevo cálculo en términos de lo mandado por la autoridad jurisdiccional local, conforme al presente acuerdo.

11. La Coordinación Administrativa deberá tomar en cuenta las particularidades del caso para realizar el cálculo y poner a disposición de Demetrio Juaristi Mendoza, el cheque nominativo que, en su caso, corresponda. La cuantificación y la puesta a disposición del pago deberán efectuarse a más tardar el veinte de enero de este año.

12. Cabe señalar que, con independencia del presente cumplimiento, mediante oficio SE/224/21, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se informó a las Consejerías Electorales integrantes de este colegiado que con base en sus facultades de representación legal presentó el medio de impugnación correspondiente.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

13. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁴ relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,¹⁵ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial "*La Sombra de Arteaga*" y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

14. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁶ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

15. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades contenidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2, así como 99, numeral 1, 104 de la Ley General; 52, 53, 54 y 55, fracciones I y II, 57, 61, 63, 66, 67 de la Ley Electoral; 87, fracción II, 88, 104, 105, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de esta Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia dictada dentro del expediente con clave TEEQ-JLD-37/2020 y acumulado.

¹⁴ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del 2020.

¹⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹⁶ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, a fin de que realice un nuevo cálculo en términos de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional local, conforme al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo segundo, remítase copias certificadas de las actuaciones correspondiente con las que se corrobore el cabal cumplimiento a lo determinado en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/009/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión urgente celebrada de manera virtual el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA